



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con el el demandado eleva solicitud de terminación del proceso por transacción, aportando el contrato contentivo de la misma. Se evidencia que el apoderado de la parte demandante cuenta con facultades para transigir en el poder que le fue otorgado. No existen títulos judiciales ni embargo de remanentes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 28 de julio del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **ANGEL ALBERTO POLOCHE GUZMAN**
Demandados: **JOSE GREGORIO GOMEZ BARCO**
Radicado: **170014003010-2021-00252-00**
Auto interlocutorio: **806**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia por transacción, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Nuestro Código General del Proceso prevé ciertas formas de terminación anormal del proceso, entre ellas cuando se presenta la figura jurídica de la transacción, basada en que toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces, puedan disponer libremente de lo suyo.

Ahora bien, al ser la transacción un contrato, reviste unas características, las cuales se enlistan a continuación:

- Es consensual, se perfecciona con el solo consentimiento de las partes de llegar a un acuerdo y ceder en sus pretensiones.
- Como todo contrato debe reunir los requisitos establecidos en las normas civiles para que esté revestido de validez.
- Es bilateral, ya que las obligaciones son para ambas partes, es decir, cumplir lo establecido en el contrato de transacción.
- Es *intuitu personae*, pues, esta se acepta en consideración a la persona con la que se celebra, tan importante es esta característica, que si se cree transigir con una persona y se transige con otra, por esta causal se puede rescindir el contrato, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 2479 del Código Civil.
- Es un contrato nominado, ya que se encuentra regulado en el Código Civil del artículo 2469 al 2487.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Respecto a la transacción la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, en sentencia de 22 de marzo de 1949, se refirió a que el contrato de transacción tiene condiciones para su formación las cuales son las siguientes:

“Este contrato supone entonces como condiciones de su formación:

- a) El consentimiento de las partes;*
- b) La existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas.*
- c) La transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes. Esta es la circunstancia que distingue la transacción de la simple renuncia de un derecho, de la remisión de una deuda, del desistimiento”*

Por su parte, el artículo 312 del Código General del Proceso dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...) “Para que la Transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...)”

Según lo dispuesto en la norma parcialmente transcrita, observa esta funcionaria judicial que el acuerdo al que han llegado las partes el cual fue presentado en forma escrita ante éste despacho y está coadyuvado por el demandado, satisface integralmente las pretensiones plasmadas en el escrito de demanda, y en igual medida, se verifica que el apoderado designado por el demandado cuenta con la facultad expresa para transigir, por lo que éste se encuentra investido de facultades suficientes para otorgarle validez al instrumento contractual objeto de la presente providencia.

Examinada la petición en comento dentro de la cual se impetra la terminación del proceso en virtud de la transacción efectuada por quienes aquí fungen como partes, se advierte que en el sublite es procedente la misma al tenor del artículo 312 del Código General del Proceso, cuando concurren en el proceso de marras los presupuestos exigidos por la disposición en cita: se presenta el escrito en oportunidad, cuando no se ha proferido sentencia, el escrito precisa el alcance de la transacción, quienes aquí transan son personas capaces y tienen la facultad expresa para disponer de los derechos de sus respectivos poderdantes, entendiéndose así que asumen total responsabilidad sobre el litigio.

La transacción se efectuó sobre derechos susceptibles de transacción.

Las medidas cautelares decretadas son las siguientes:

- El embargo y posterior del vehículo automotor de marca YAMAHA, línea FZN150D (FZ-S), placas CNX 67E, modelo 2017, color Negro Naranja, licencia de tránsito 10012298660, N.º de motor G3E9E0025412, N.º de chasis 9FKRG214XH2025412, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MANIZALES propiedad del demandado JOSE GREGORIO GOMEZ BARCO identificado con C.C 79.712.543



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Líbrese entonces oficios con destino a las SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MANIZALES comunicando lo decidido en este proveído y solicitando el levantamiento de la medida.

Se dispondrá el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción efectuada por las partes demandante y demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por el señor **ANGEL ALBERTO POLOCHE GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.322.411 en contra del señor **JOSE GREGORIO GOMEZ BARCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.543, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por transacción el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas consistentes en:

- El embargo y posterior del vehículo automotor de marca YAMAHA, línea FZN150D (FZ-S), placas CNX 67E, modelo 2017, color Negro Naranja, licencia de tránsito 10012298660, N.º de motor G3E9E0025412, N.º de chasis 9FKRG214XH2025412, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MANIZALES propiedad del demandado JOSE GREGORIO GOMEZ BARCO identificado con C.C 79.712.543

CUARTO: LIBRAR oficio con destino a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MANIZALES al correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co comunicando lo decidido en este proveído y solicitando el levantamiento de la medida.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.124 del 29 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe6224a3ba5c00de0ad1784b112496a81ef9d56bdee97c80ed8b1c7ee40da77**

Documento generado en 28/07/2022 11:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>